

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonan los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de sostumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

En calidad, el soldado español demuestra al Mundo que excede en valor y virtudes militares a los españoles de los mejores tiempos.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 221

Servicios de Abastecimientos y Transportes

PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO DE CONSERVAS DE PESCADO

El Ministerio de Industria y Comercio, por Orden de 17 del que cursa, ha dispuesto lo siguiente:

«La necesidad de dar unidad a la diversidad de precios que se han originado en la fabricación de conservas de pescados, con la consiguiente desorientación para el consumidor, y la conveniencia de regular indirectamente las adquisiciones de pescado para dicha fabricación, aconsejan fijar una lista de precios única, de venta al público, que abarque todas las clases, formatos y marcas de conservas de pescado.

Dicha lista de precios, que supone para el público una pequeña elevación en relación con las existentes en 1936 y aun es inferior a la de algunos años anteriores, supone una considerable reducción sobre los precios que actualmente se están pagando por esta clase de productos, quedando también determinados, a partir de ella, los precios de venta en fábrica.

Por lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Oficina Central de Precios, previo el asesoramiento de las correspondientes dependencias de este Ministerio y de acuerdo con la Orden del 4 de agosto de 1939, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la siguiente lista de precios de venta al público de conservas de pescado, que empezará a regir a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial».

Art. 2.º El precio de venta en fábrica será el que se deduzca de dicha lista, con un descuento mínimo del 25 por 100, estando incluidos en el descuento todos los gastos de transporte y margen de los intermediarios.

Art. 3.º Los fabricantes expresarán sobre los envases, en forma litografiada, troquelada o adherida, el precio de venta al público por lata, ya sea éste el expresado en la lista o el que se deduzca por el contenido en peso, cuando el precio de la lista esté fijado por kilogramo.

Art. 4.º Los comerciantes podrán cargar, aparte, los impuestos del Timbre y arbitrios de consumos municipales y provinciales siempre que excedan de cinco céntimos por bote y pueda efectuarse la exacción contra sellos adheridos a los envases.

Art. 5.º La obligación a que se refiere el artículo tercero empezará a regir para los fabricantes pasado el término de diez días, a partir de la publicación de esta Orden, desde cuyo momento no se autorizará la salida de mercancías de fábrica sin el mencionado requisito.

Se concede un plazo de un mes a los comerciantes para marcar con etiquetas, de acuerdo con lista presente, las mercancías que tengan en existencia.

Art. 6.º La siguiente lista no implica autorización alguna para la fabricación de los productos comprendidos en ella, que estarán sujetos a lo que sobre el particular dispongan los Organismos correspondientes.

Tarifa de precios máximos de venta al público de conservas de pescado

Formatos	Peso en gramos	Precio al público per lata — Pesetas
Sardinas en aceite, tomate y escabeche		
6½ kilos (cilíndrico).....	6.000 6.500	22 25
5.....	4 000 5.000	18 00
3.....	2.600 2.900	10 70
2.....	1.550 1.700	6 50
1.....	700 800	3 20
4¼ (rectangulares).....	780 800	3 25
4¼	930 950	3 80

1/2	430/450	2 00
1/4 planas 45 m/m (norm.)	375/385	1 60
1/4 30	240/250	1 20
1/4 24	190/200	0 95
1/4 22	175/180	0 85
1/4 18	135/140	0 75
1/4 47 (reduc.)	335/345	1 45
1/4 22	150/155	0 70
1/4 18	115/120	0 65
1/4 clubs 40 (plenos)	250/260	1 15
1/4 38	240/250	1 05
1/4 30	190/200	0 90
1/4 26	160/170	0 80
1/4 18	100/110	0 65
1/4 40 (reduc.)	225/235	1 00
1/4 30	170/180	0 85
1/4 25	140/145	0 75
1/4 20	100/105	0 60
1/8 30	150/155	0 75
1/8 18	85/ 90	0 55
1/2 ovales (americanas)	480/500	2 00
1/2 (normales)	400/420	1 75
1/4	205/225	0 95
1/4 americanas	300/320	1 35
1/4 clubs 35 m/m (a banda)	260/270	1 30
1/4 planas 30 m/m	260/270	1 25
1/6 Ripp	130/140	0 75

Para clase extrafina en aceite, tomate y escabeche, pueden aumentarse los precios indicados con un diez por ciento.

Para preparaciones especiales (con limón, a la «rabigot», trufadas, etc.) podrán aumentarse un veinte por ciento.

Para las preparaciones «sin espina» podrán aumentarse un cincuenta por ciento.

Con envoltura de cartón, 15 (quince pesetas en caja) pesetas; 0,15 pesetas en lata.

Trozo de sardinas en aceite y tomate

5 kilos (cilíndricos)	4.500/4.800	16 00
1/4	190/200	0 90
1/5	175/180	0 80
1/4 club 30 m/m	190/200	0 85
1/4 28	175/185	0 80
1/4 25	155/165	0 70
1/6 Ripp	130/140	0 65

Boquerones en aceite, tomate y escabeche y caballas en escabeche

Los mismos precios que para «Sardinas en aceite, tomate y escabeche».

Bonito en aceite

5 kilos (cilíndricos)	4.400/4.850	39 85
3	2.600/2.800	21 70
2	1.550/1.700	13 25
1	950/1.000	8 35
1	850/900	7 50
1/2	450/480	4 00
1/4	230/240	2 10
1/4	190/200	1 70
1/8	100/125	1 05
1/2 (ovaes)	380/420	3 50
1/4	230/240	2 10
1/4	190/200	1 70

Bonito en escabeche corriente

6/7 kilos (cilíndricos)	6.000/6.500	44 50
5	4.400/5.000	33 15
3	2.600/2.800	19 05
2	1.550/1.700	11 55

Migas (Bonito)

1/2 kilo (cilíndricos)	380/420	2 75
1/4	230/240	1 55
1/4	190/200	1 30
1/8	100/125	0 80

Pisto (Bonito)

2 kilos (cilíndricos)	1.550/1.700	11 60
1/2 (ovaes)	380/420	3 00

Filetes de Bonito

1/4 kilo (ovaes)	170/180	1 95
1/4	125/135	1 45

Bonito salmonado, denominación: «Salmón al natural»

2 kilos (cilíndricos)	1.550/1.700	12 40
1/2	550/600	4 40
1/4	275/300	2 25

Bonito en tomate o escabeche fino

Todos los formatos, 7'25 pesetas el kilo.

Castañeta o Palometa en aceite, tomate y escabeche fino. Corbina o Pargo en aceite, tomate y escabeche fino

5 kilos (cilíndricos)	4.400/4.850	30 60
3	2.600/2.800	17 40
2	1.550/1.700	10 40
1	700/850	5 65
1/2	380/420	2 70
1/4	230/240	1 55
1/4	190/200	1 35
1/8	100/125	0 75
1/2 (ovaes)	380/420	2 70
1/4	230/240	1 55
1/4	190/200	1 35

Castañeta o Palometa en escabeche corriente

6 kilos (cilíndrico)	6.000/6.500	34 65
5	4.400/4.850	26 70
3	2.600/2.800	15 85
2	1.550/1.700	9 15

Castañeta o Palometa salmonada

2 kilos (cilíndrico)	1.550/1.650	9 05
1/2	550/600	3 30
1/2	380/420	2 40
1/4	275/300	1 70
1/4	230/240	1 40
1/4	190/200	1 15

Filetes de Caballa en aceite

5 kilos (cilíndrico)	4.400/4.800	28 75
3	2.600/2.800	17 15
2	2.400/2.500	15 40
2 1/2	1.550/1.650	10 60
2	700/800	4 90
1	980/1.000	6 20
4/4 (rectangulares)	190/200	1 65
4/4 (cilíndrico)	175/180	1 35
1/5	120/125	1 45
1/8	190/200	1 55
1/4 club 30 m/m	155/165	1 25
1/4 25	150/160	1 20
1/4 24	185/195	1 60
1/4 planas 26		

Filetes de Caballa de anzuelo en aceite

1/4 kilo planas 30 m/m (a banda)		1 75
----------------------------------	--	------

Atún negro en aceite o escabeche

5 kilos (cilíndrico)	4.400/4.800	16 85
2 1/2	2.400/2.500	11 00

1.....	800 1.000	4 00
4/4 (rectangulares).....	900 1.000	4 00
Pedacitos de atún en aceite y tomate		
1 kilo (cilíndrico).....	850 950	4 00
1/4.....	190 200	1 00
1/8.....	175 180	0 80
1/8.....	120 125	0 60
1/8.....	100 105	0 50
1/10.....	190 200	1 00
1/4 ctm. 30 mjm.....		

Relanzón en escabeche

6/7 kilos (cilíndrico).....	6.000 6.500	20 65
5.....	4.400 4.800	16 10
3.....	2.600 2.800	9 21
2.....	1.550 1.650	5 75

Melbas en aceite

5 kilos (cilíndrico).....	4.400 4.800	26 00
2 1/2.....	2.400 2.500	14 00
1.....	700 800	4 50
4/4 (rectangulares).....	980 1.000	5 75
1/4 (cilíndrico).....	190 200	1 45
1/5.....	175 180	1 25
1/8.....	120 125	0 90

Listado y Sarda en aceite

5 kilos (cilíndrico).....	4.400 4.800	26 10
2 1/2.....	2.400 2.500	14 00
1.....	700 800	4 50
4/4 (rectangulares).....	800 1.000	5 50
1/4 (cilíndrico).....	190 200	1 55
1/5.....	175 180	1 25
1/8.....	120 125	0 90

Filetes de anchoa en aceite

2 kilos (cilíndrico).....	1.550 1.650	15 75
1.....	800 850	8 25
4/4 (rectangulares).....	850 900	9 50
1/2.....	450 500	5 25
1/8 reduc.....	90 100	1 05
1/8 pleno.....	105 115	1 15
1/16.....	60 70	0 85
1/20.....	45 50	0 60

NOTA. Para clases finas podrán aumentarse los precios un diez por ciento. Con estuche de cartón, cinco pesetas más en caja de 100 latas.

Filetes de anchoa similar en aceite

Sufrirán un veinte por ciento (20 por 100) de rebaja en los precios de filetes de anchoa.

Berberechos en aceite

1/4 kilo normal (oval).....	230 240	0 95
1/4 reducido.....	190 200	0 85

Antipasto.—Entremeses de pescado

1/2 kilo (cilíndrico) 30 mjm....	230 240	2 30
1/2 20 mjm.....	190 210	1 90

Lamprea en aceite o en salsa

1/2 kilo (oval).....	380 450	7 25
----------------------	---------	------

Bacalao en aceite, tomate o escabeche

1/2 kilo (oval).....	380 450	3 60
1/4 normal.....	230 240	2 15
1/4 reducido.....	190 200	1 85

Angulas en aceite

1/2 kilo (oval).....	380 450	3 75
1/4 normal.....	230 240	2 15
1/4 reducido.....	190 200	1 85

Pulpo en aceite, tomate o escabeche

1/2 kilo (oval).....	380 450	3 75
1/4 normal.....	230 250	2 35
1/4 reducido.....	190 200	1 85

Besugo en aceite, tomate o en escabeche

1/2 kilo (oval).....	380 450	4 35
1/4 normal.....	230 240	2 20
1/4 reducido.....	190 200	1 85

Congrio en aceite, tomate o salsa

1/2 kilo (oval).....	380 450	4 35
1/4 normal.....	230 240	2 20
1/4 reducido.....	190 200	1 85

Almejas al natural

2 kilos (cilíndrico).....	1.550 1.650	9 65
1.....	900 950	5 20
1/3.....	370 390	2 20
1/2 (oval).....	400 430	2 55
1/4 normal.....	230 240	1 40
1/4 reducido.....	190 200	1 25

Almejas en aceite

1/2 kilo (oval).....	400 430	3 65
1/4.....	190 225	1 85

Navajas al natural

2 kilos (cilíndrico).....	1.550 1.650	14 50
1.....	900 950	8 00
1/2 (oval).....	400 430	3 25
1/4 normal.....	230 240	1 75
1/4 reducido.....	190 200	1 60

Navajas en aceite

1/2 kilo (oval).....	400 430	3 60
1/4.....	190 225	1 85

NOTA. Las clases elegidas (gigantes) podrán aumentarse en un diez por ciento.

Berberechos al natural

2 kilos (cilíndrico).....	1.550 1.650	5 10
1.....	900 980	2 45
1/3.....	370 390	1 15
1/2 (oval).....	400 430	1 30
1/4 normal.....	230 240	0 70
1/4 reducido.....	190 200	0 65

Berberechos en aceite

1/2 kilo (oval).....	400 430	1 60
----------------------	---------	------

Calamares legítimos rellenos en aceite, tomate o en su tinta

1/2 kilo (oval).....	400 430	4 65
1/4 normal.....	240 260	2 80
1/4 reducido.....	190 200	2 20

Calamares legítimos sin rellenar o en trozos, en tomate o en su tinta

1/2 kilo (oval).....	400 430	4 30
1/4 normal.....	240 260	2 55
1/4 reducido.....	190 200	2 00

Calamares similares en trozos, en tomate o en su tinta (chocos, potas y jibias)

2 kilos (cilíndrico).....	1.550 1.650	11 35
1.....	700 850	5 60
1/2.....	380 420	3 00
1/4 normal.....	240 260	1 85
1/4 reducido.....	190 200	1 45
1/2 (oval).....	400 430	3 10
1/4 normal.....	240 260	1 85
1/4 reducido.....	190 200	1 45

Calamares similares rellenos, en tomate o en su tinta (chocos y potas)

2 kilos (cilíndrico).....	1.550 1.650	14 00
1	700 850	7 00
1 2 (oval)	400 430	3 30
1 4 reducido.....	190 200	1 80
1 4 normal.....	230 240	2 15

Mejillones en escabeche

2 kilos (cilíndrico).....	1.550 1.650	10 90
1	800 950	6 50
1 2 (oval).....	400 430	2 90
1 4 normal.....	230 240	1 60
1 4 reducido.....	190 200	1 40

Clases crecidas (gigantes), diez por ciento de aumento sobre lo señalado.

Filete de jurel, bogas, alachas y otros pescados en aceite y tomate

5 kilos (cilíndrico).....	4.400 4.800	22 65
2 1 2	2.400 2.500	12 35
2	1.550 1.650	8 35
1 4		1 15
1 5		0 95
1 8		0 70
1 4 club 40 m m.....		1 40
1 4 30.....		1 10
1 4 28.....		1 05
1 4 25.....		0 90
1 4 20.....		0 75
1 4 18.....		0 70
1 6 Ripp.....		0 80
1 8 club 30 m m.....		0 90
1 4 planas 30 m m.....		1 30
1 4 24.....		1 05
1 4 22.....		0 95
1 4 18.....		0 80

Chicharro o jurel en aceite o escabeche fino

6 7 kilos (cilíndrico)	6.000 7.000	19 95
5.....	4.400 4.850	15 70
3.....	2.600 2.800	9 35
2.....	1.550 1.700	5 75
1.....	700 800	1 10
4 4 (rectangulares).....	930 950	3 50
1 4 club 40 m m.....	250 260	1 10
1 4 30.....	190 200	0 85
1 4 28.....	170 180	0 75

Jurel grande, bogas y alachas en escabeche corriente

6 7 kilos (cilíndrico).....	6.000 7.000	19 00
5.....	4.400 4.850	15 35
3.....	2.600 2.800	8 50
2.....	1.550 1.750	5 35

Pescadilla, besugo y besuguillo en escabeche corriente

6 7 kilos (cilíndrico)	6.000 6.500	34 45
5.....	4.400 4.800	25 25
3.....	2.600 2.800	14 90
2.....	1.550 1.650	8 75

Merluza en escabeche corriente

6 7 kilos (cilíndrico)	6.000 6.500	42 65
5.....	4.400 4.800	31 85
3.....	2.600 2.800	18 70
2	1.550 1.650	11 15

Atún legítimo de almadraba en sus diferentes preparados

Para este artículo regirán los precios que en su día sean autorizados por el Consorcio Almadrabero Nacional.

Filetes de caballa, atún, listado, sarda, melba (preparados especiales)

Los preparados especiales a la «rabigot», trufados, etc., podrán ser aumentados con un veinte por ciento (20 por 100) de los precios de la presente tarifa para clases corrientes.

Merluza en aceite, tomate o en escabeche fino

2 kilos (cilíndrico)	1.550 1.650	15 15
1.....	700 850	7 70
1 4.....	190 200	1 85
1 2 (oval).....	380 420	3 90
1 4 normal.....	230 240	2 25
1 4 reducido.....	190 200	1 85

Pescadilla en aceite, tomate o escabeche fino

2 kilos (cilíndrico).....	1.550 1.650	12 90
1.....	700 850	6 60
1 4.....	190 200	1 60
1 2 (oval)	380 420	3 35
1 4 normal.....	230 240	2 00
1 4 reducido.....	190 200	1 60

Sopa de pescados

2 kilos (cilíndrico).....	1.550 1.650	4 20
---------------------------	-------------	------

Pastel salmón trufado

1 4 kilo (cilíndrico).....	240 265	1 75
----------------------------	---------	------

Especialidades de anchoa (limón, mantequilla, pastas, etc.)

Veinte por ciento (20 por 100) de aumento sobre los precios de filetes de anchoa.

Pescadilla vinagreta con limón (Preparación lujo)		
1 kilo rectangular	750 850	7 30

Precios salados y anchoados

Formatos

Precio al público por kilo
Pesetas

Anchoas en salmueras

En latas:

Tamaño de dos barras.....	3 45
Idem de tres barras.....	3 50
Idem de cuatro barras.....	3 20

En barriles:

Tamaños de dos y tres barras.....	2 80
Idem cuatro y cinco barras	2 10

El precio se entiende por peso bruto (envase y contenido).

Sardinias saladas y prensadas

Para pescados sanos.....	2 55
Idem pelados	1 90
Idem tocados.....	1 75

Este precio es por kilo neto.

En tabales se aplicará el precio sobre el peso bruto que resulte con el descuento del doce por ciento (12 por 100) por tara.

Grasas (aceites de pescados)

Aceite color claro (crudo).....	2 45
Aceite color oscuro (cocido)	2 10

Estos precios se aplicarán sobre peso bruto por neto.

NOTAS. En los precios fijados por kilo se entienda de aplicado sobre el peso de la lata (envase, conte-

nido), con exclusión de caja de madera, llaves, etcé-
ra, aun cuando en dicho precio van incluidos.

Para cualquier envase cuyo peso no se especifique
en esta tarifa se aplicará el proporcional al de los
formatos inmediatos.

En los precios de «sardinas», en todos sus prepa-
rados, se autoriza un aumento del 10 por 100 (diez
por ciento) sobre los de la tarifa exclusivamente para
los de las fábricas situadas en el Sur de España.

Los pescados preparados «a la rabigot», «trufa-
dos», en «salsas especiales», etc., etc., podrán ser
aumentados en un 20 por 100 (veinte por ciento) de
los precios especificados en la presente tarifa.»

En su consecuencia, los afectados por esta Circu-
lar vienen obligados al mayor acatamiento a sus pre-
ceptos y fijarán en sus establecimientos estas listas
de venta al público con caracteres bien visibles, pre-
viniéndoles que en las infracciones que en este sen-
tido se cometan será inflexible.

Guadalajara 29 de Abril de 1940. 10885

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 222

Con esta fecha, cesa en el cargo de Jefe del Servi-
cio Provincial de Ganadería de ésta, D. Antonio
Bautista y Ferrer, y hasta tanto sea por la Superiori-
dad designado nuevo Inspector Jefe de estos Servi-
cios, queda nombrado interinamente para los mismos
el Jefe de los Servicios Municipales Veterinarios de
ésta, D. Angel Valle Gil.

Lo que se publica en este periódico oficial para
general conocimiento.

Guadalajara 30 de Abril de 1940. 2325

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 223

SECRETARIA GENERAL.—Negociado 2.º

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de El Atan-
ce y Viana de Jadraque para dar batidas a los ani-
males dañinos que merodean por aquellos términos
municipales y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento colin-
dantes y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 42
de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 30 de Abril de 1940. 2324

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

**MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO**

ORDEN de 9 de abril de 1940 determinando los pre-
cios de calzado para la venta en fábrica y el
aumento correspondiente al público.

Ilmo. Sr.: Con el fin de regular el mercado del
calzado y dar unidad a los precios y calidades, de
acuerdo con la Orden de 4 de agosto de 1939, a pro-
puesta de la Oficina Central de Precios y previo in-
forme de la Comisión Reguladora de Industrias Quí-
micas, Rama del Cuero y de la Vaqueta, he acordado
disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los precios de calzado para la venta
en fábrica serán los que determine, en cada caso, la
Comisión Reguladora de las Industrias Químicas,
Rama del Cuero y de la Vaqueta, de acuerdo con las
normas aprobadas por este Ministerio.

Art. 2.º El precio de venta al público será el que
resulte de aumentar los precios anteriores en un 30
por 100, en cuyo recargo quedan incluidos los gastos
de transportes y margen comercial de los interme-
diarios.

Art. 3.º Los fabricantes marcarán sobre cada
pieza, en forma indeleble y claramente visible, el pre-
cio de venta al público, de acuerdo con lo estableci-
do en los artículos anteriores.

Art. 4.º Se exceptúa de la obligación de ser mar-
cado el calzado confeccionado a medida.

Art. 5.º Los precios señalados en los artículos an-
teriores comenzarán a regir a partir de la publica-
ción de la presente Orden en el «Boletín Oficial del
Estado».

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 23 de abril de 1940 fijando los precios
del pequeño material para instalaciones eléctricas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de corregir la irregularidad
de precios que existen en el mercado del pequeño
material para instalaciones eléctricas y evitar los re-
cargos excesivos que, en algunos casos, se han ob-
servado, así como la preocupación de hacer llegar al
público dicho material con una marca que garantice
su calidad, ha sido realizado por la Oficina Central
de Precios el correspondiente estudio, y, como con-
secuencia de éste, y de acuerdo con la Orden de 4 de
agosto de 1939, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al pequeño material para
instalaciones eléctricas un aumento del veinticinco
por ciento sobre el precio normal de venta al público
de 1936, siendo éste el que se especifica en el artículo
siguiente.

Art. 2.º Se considera precio base en fábrica en el
año 1936, el de venta de los fabricantes a los almace-
nistas corriente (aparte los descuentos a grandes
consumidores) y precio normal de venta al público en
dicho año el que resulta de aumentar dichos precios
en fábrica en un ciento cuarenta por ciento.

Art. 3.º Todos los fabricantes de pequeño material
eléctrico para instalaciones quedan obligados a seña-
lar con una marca de fábrica troquelada todo el ma-
terial de su fabricación y a editar unas listas de pre-
cios de venta al público, de acuerdo con los artículos
anteriores. Los comerciantes que vendan al detalle
están obligados a tener a disposición del público di-
chas tarifas impresas de todos sus suministradores.

Art. 4.º Los fabricantes harán sobre estos precios
unos descuentos mínimos del cincuenta por ciento a
los intermediarios.

Art. 5.º En el plazo de un mes, a partir de la fe-
cha de publicación de esta Orden en el «Boletín Ofi-
cial del Estado», todos los fabricantes de pequeño ma-
terial eléctrico presentarán en la Secretaría General
Técnica de este Ministerio las listas indicadas en el
artículo tercero, así como las tarifas o comprobantes
de venta en fábrica en el año 1936.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 23 de abril de 1940 regulando los precios de venta al público de Pinturas, Esmaltes y Barnices.

Ilmos. Sres.: Estudiado por la Oficina Central de Precios de este Ministerio el expediente general de Pinturas, Esmaltes y Barnices, y vista la necesidad de dictar una resolución de carácter general que regule los precios de venta de estos artículos en el mercado, de acuerdo con las normas establecidas en la Orden de 4 de agosto último («B. O.» del 9 de agosto), referente a precios de producción y venta de artículos elaborados, he resuelto disponer lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de la presente Orden, los precios de venta al público de Pinturas, Esmaltes y Barnices serán los que resulten de aumentar un 25 por 100 los precios de venta al público, vigentes con anterioridad a julio de 1936.

2.º Se entenderán por precios de venta al público el año 1936, los que resulten de recargar en un 25 por 100 las tarifas de aquellos fabricantes que en sus ventas a los almacenistas aplicaban en aquella época descuentos máximos del 25 por 100.

3.º Todos los fabricantes quedan obligados a expresar sobre los envases el precio de venta al público en forma troquelada o litografiada para los nuevos envases y con una etiqueta adherida para los de existencias anteriores.

4.º En las ventas a almacenistas sobre los precios de venta al público, los fabricantes harán los descuentos normales anteriores a julio de 1936, de forma que el producto llegue al público al precio expresado en el envase.

5.º Con el fin de que sean aprobadas por este Ministerio, todos los fabricantes enviarán a la Oficina Central de Precios sus tarifas de precios de venta al público establecidas de acuerdo con las normas anteriores, con todos los justificantes precisos de los precios de venta el año 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

Servicio Nacional Agronómico

Sección de Guadalajara

JUNTA HARINO-PANADERA

De acuerdo con las órdenes recibidas de la Superioridad, han sido rebajados los cupos actuales de todos los panaderos de la provincia en un 15 por 100, los que debidamente modificados se remiten con esta fecha a las respectivas Alcaldías, para que éstas entreguen las tarjetas cupo correspondientes a cada uno de los panaderos de la localidad, recogiendo la que obra en su poder que seguidamente remitirán a estas Oficinas.

Reducido el racionamiento a la cantidad de 380

gramos de pan por persona y día, que empezará a regir desde el día 1.º de Mayo, se pone en conocimiento de todos los panaderos y Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, la obligación que tienen los primeros de cortar el cupón correspondiente en la cartilla de abastecimientos al facilitar el pan de cada cartilla, no pudiendo exceder el suministro de la ración en la cantidad diaria antes indicada para cada persona.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, tendrán en cuenta al expedir las certificaciones para la adquisición de harina panificable a que alude la Circular de esta Junta, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 4 de Diciembre último, hacerlo a razón de 12 kilogramos de harina por persona y mes, detallando en dichos certificados, el número de personas así como la fábrica suministradora.

Las respectivas Alcaldías se abstendrán de facilitar certificado alguno para la adquisición de harina a los industriales confiteros, churreros, chocolateros, etcétera, que por consumir cantidades inferiores a 1.000 kilogramos mensuales, no tienen hoja cupo expedida por esta Presidencia, los cuáles solicitarán mensualmente de esta Junta Harino-Panadera la correspondiente autorización de compra.

Esta petición será hecha por los interesados, cuyo escrito de solicitud ha de venir necesariamente informado por la Alcaldía de la localidad, especificando en el mismo, cantidad de harina que necesitan y fábrica donde ha de ser adquirida.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 104, correspondiente al día de hoy, se publica Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ordenando a los panaderos que el suministro de pan se haga en días alternos, habiéndose designado los impares, por tanto dichos días, será facilitada a los consumidores, además de la ración del día, la que corresponda al día siguiente.

Los precios de harina y pan que han de regir a partir de primero de mayo en esta provincia, será como sigue:

Zonas Harineras H-A y H-B

El precio de la harina integral será, en ambas zonas, el de 75 pesetas Qm., puesto al pie de fábrica y sin envase.

Los residuos de limpia se venderán al precio de 30 pesetas Qm.

Zonas Panaderas P-A y P-B

Las piezas y precios del pan de flama, en ambas zonas, serán los siguientes:

Piezas de 380 gramos.....	0'30 pesetas.
» de 760 gramos.....	0'55 »
» de 1.140 gramos.....	0'85 »
» de 1.520 gramos.....	1'15 »

Pan de lujo

A esta elaboración, que será exclusivamente con harina integral, solamente tendrán derecho los que lo hayan solicitado y lo tengan concedido por esta Junta Harino-Panadera:

Piezas de 72 gramos.....	0'10 pesetas.
» de 160 gramos.....	0'20 »

Queda suprimida la elaboración de las piezas de pan de lujo de 325 gramos.

Al pan de familia de flama se le admitirá una tolerancia en el peso del 4 por 100, como máximo, en frío y en lotes no inferiores a diez piezas y el

8 por 100, también en frío, como máximo, para piezas sueltas.

En el pan de lujo se admitirá una tolerancia del 6 por 100 en lotes no inferiores a diez piezas y el 12 por 100 para piezas sueltas.

Todo lo cual se hace público por medio de la presente Circular para general conocimiento.

Guadalajara 30 de Abril de 1940.—El Ingeniero Presidente, Federico Fernández Kuntz. 2351

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalajara

Matrícula de ingreso y asignaturas del Plan 1903

Durante los días 15 al 20 del mes actual, habrá de efectuarse la matrícula para exámenes de ingreso, cuyos exámenes tendrán lugar en la primera decena del próximo mes de Junio.

Los documentos que habrán de presentarse, son los siguientes:

a) Partida de nacimiento legitimada o legalizada, según que sean o no de la Audiencia provincial de Madrid, a que pertenece esta provincia.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa y de que se encuentra vacunado contra el tifus y la viruela.

c) Los alumnos habrán de tener diez años de edad o cumplirlos dentro del año actual.

d) Abonarán cinco pesetas en papel de pagos al Estado y cinco pesetas en metálico, más un timbre móvil de 0'25 pesetas.

e) Habrán de adquirir el libro de Calificación Escolar, abonando por el mismo la cantidad de doce pesetas, y presentando dos fotografías.

Durante los mismos días indicados anteriormente se efectuará matrícula para aquellos alumnos a quienes queden asignaturas del Plan de estudios de 1903, abonando la cantidad de doce pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura y diez pesetas cincuenta céntimos en metálico, más tres timbres móviles por cada asignatura, e instancia debidamente reintegrada.

Se hace constar de una manera terminante que no se admitirá de modo alguno documentaciones que no vayan completas en su totalidad, para lo cual se publica este anuncio con suficiente antelación y que por ningún concepto, salvo orden superior, habrá prórroga de matrícula. La matrícula gratuita se solicitará del 10 al 15 (plan 1903).

Guadalajara 1 de Mayo de 1940.—El Secretario, Salvador Embid.—V.º B.º—El Director, Adolfo G. Cordobés. 2436

Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia de Guadalajara

ANUNCIO

En la Secretaría de esta Cámara Oficial de Comercio e Industria, calle del Generalísimo, número 28, se hallarán expuestas durante el presente mes las listas de los señores comerciantes e industriales y sociedades que han de formar el Censo para el actual ejercicio de 1940.

Son electores de la Cámara los contribuyentes por la tarifa tercera de la Contribución sobre Utilidades, los que lo sean por Patentes de fabricación y de automóviles o por Contribución industrial, tarifa primera,

secciones primera, segunda y tercera; tarifa segunda, clases tercera, cuarta, quinta, sexta y octava, y tarifas tercera y cuarta, sección de artes y oficios, siempre que satisfagan cuota al Tesoro superior a veinticinco pesetas anuales.

Las reclamaciones sobre inclusión o exclusión en las secciones y grupos correspondientes, habrán de presentarse dentro de la primera quincena del próximo mes de Junio, en la Secretaría de la Cámara.

Guadalajara 1 de Mayo de 1940.—El Secretario, Manuel Medrano. 2347

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

Concurso-oposición libre para cuatro plazas de Maquinistas de Tipografía de primera; tres ídem de segunda y seis de marcadores, más las vacantes que se originen hasta la fecha de los Concursos.

Se convoca un Concurso-oposición libre para proveer CUATRO plazas de Maquinistas tipográficos de primera, TRES ídem de segunda y SEIS de Marcadores, más las vacantes que se originen hasta la fecha de la terminación de los Concursos, con el jornal de 16,65 pesetas los Maquinistas de primera, 14,80 los de segunda y 11,80 los Marcadores (diario, con abono de domingos y días festivos), de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª Los concursantes deberán probar, documentalmente, justificado mediante certificado del Registro civil, tener más de diez y ocho años y menos de treinta y cinco, los Marcadores, más de veinte y menos de treinta y cinco los Maquinistas de segunda y más de veinte y menos de cuarenta para los Maquinistas de primera:

a) Demostrar que son personas afectas al Glorioso Movimiento Nacional, mediante certificaciones de las Empresas en que han trabajado últimamente y de una Autoridad civil, militar o de la F. E. T. y de las J. O. N. S.

b) Presentar certificado de vacunación antitífica y antivariólica.

c) Presentar certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro correspondiente.

d) Una vez examinadas las instancias, aquellos que resulten admitidos al Concurso serán reconocidos por el Servicio Médico de esta Fábrica, quien, en su caso, certificará que no sufre lesión orgánica ni enfermedad que le impida realizar su cometido.

2.ª Los aspirantes llenarán las instancias, que se les facilitarán al precio de 0,10 pesetas, acompañándolas de toda la documentación exigida y aquella que crean conveniente añadir, presentándolas, debidamente reintegradas, en el Negociado de Personal de esta Fábrica desde la fecha de la publicación de la presente convocatoria hasta el día 13 de Mayo, a las trece horas. A los aspirantes de provincias que envíen sus instancias por Correo, se les imputará como fecha de presentación la del matasellos de la Administración Postal correspondiente. A los concursantes se les entregará recibo numerado, acreditativo de los documentos presentados, cuyo índice se hará constar al margen de la instancia.

3.ª Los ejercicios podrán ser teóricos, prácticos o de ambas clases, y su número, el que considere necesario el Tribunal encargado de juzgarles, siendo los teóricos desarrollados por escrito.

Las materias sobre que versarán estos ejercicios serán las propias de cada una de las categorías objeto del presente Concurso; por lo que respecta a los

Maquinistas de primera, han de demostrar, además, especial conocimiento de ramas numeradoras.

4.^a El Concurso de méritos no habrá de celebrarse más que para la resolución de los casos de empate en los ejercicios de oposición, reservándose el 80 por 100 de las plazas en la forma prevista por la Ley de 25 de Agosto de 1939, para ex combatientes, ex cautivos, etc.

5.^a El fallo del Tribunal nombrado por el ilustrísimo Sr. Administrador-Jefe de esta Fábrica será inapelable, sin que puedan alegar derecho alguno los concursantes que no obtuvieran plaza, aunque hubieran aprobado algún ejercicio.

Madrid, 24 de Abril de 1940.—P. El Ingeniero-Jefe, José Góngora.—V.º B.º—El Administrador-Jefe, Luis Auguet. 2326

Ayuntamientos

HORCHE

Don Antonio de la Fuente Cortés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Horche.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, la Corporación que presido, en sesión ordinaria que celebró el día 27 del actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades para el año actual, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte personal.—Don Francisco González Alba, don Sebastián García Illana, don Bienvenido Sánchez Fernández y don Román Muela Sánchez.

Parte real.—Don Eugenio Ruiz Cortés, don Tomás Ruiz del Rey, don Francisco García Fernández y don Teófilo Blanco Algora.

Los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de siete días hábiles.

Se requiere a los contribuyentes de este término, tanto vecinos como forasteros, que perciban rentas para que presenten las relaciones de sus utilidades que prescribe el vigente Estatuto municipal, dentro del plazo de diez días; advirtiéndoles que, de no hacerlo, les serán gravadas sus cuotas conforme a los datos que existan en este Ayuntamiento y no tendrán derecho a hacer ninguna reclamación.

Horche 28 de Abril de 1940 —El Alcalde, Antonio de la Fuente. 2288

DRIEVES

Don Isidoro Adán Pérez, Alcalde Nacional de Drieves.

Hago saber: Que esta Corporación, en sesión de 15 de Abril, acordó designar los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año actual, en cumplimiento del artículo 489 del Estatuto municipal, en la forma siguiente:

Parte real.—Doña A. de Roa, don Julio Zorita Galisteo, herederos de Emilia Padrino, don Anselmo Llamas Alonso y don Miguel de la Cuesta.

Parte personal.—Don Miguel Rojas García, don Narciso Herreros de la Plaza y don Angel Sánchez Galisteo.

La constitución de dichas Comisiones continuarán en los días siguientes:

Día 1 de Mayo, posesión de los Vocales natos y formación de las listas electorales.

Días 4 al 9, exposición al público de dichas listas.

Día 11, de las ocho a las doce, elección de Vocales electivos.

Día 14, a las diez horas, constitución de las Comisiones.

Día 15, a la misma hora, constitución de la Junta general del Repartimiento.

Asimismo, se requiere a los contribuyentes para que presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de ocho días, la declaración de utilidades que obtengan por todos los conceptos.

Drieves 23 de Abril de 1940.—El Alcalde, Isidoro Adán. 2320

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Valdelcubo, el recuento general de ganadería para 1941, por cinco días; el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, por quince días; la relación de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

Torre del Burgo, la transferencia de crédito para reforzar de unos capítulos otros del presupuesto de gastos del año actual, por quince días.

Amayas, el recuento general de ganadería, el apéndice al amillaramiento y las altas y bajas de edificios y solares, por los plazos reglamentarios.

Labros, los mismos documentos e iguales plazos.

Morenilla, el recuento general de ganadería, por cinco días; los apéndices al amillaramiento y relación de altas y bajas al registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

Hombrados, los mismos documentos e iguales plazos.

Rebollosa de Jadraque, el recuento general de ganadería para 1941, por cinco días; los apéndices de las riquezas rústica y urbana, por quince días.

El Vado, el recuento general de ganadería para 1941, por cinco días.

Alpedrete de la Sierra, el id. id., por id.

Bocigano, el id. id., por id.

Pálmaces de Jadraque, el id. id., por id.

La Mierla, el id. id., por id.

Ocentejo, el id. id., por id.

Arbeteta, el id. id., por id.

Torrebeleña, el id. id., por el plazo reglamentario.

Terzaga, el id. id., por quince días.

Revera, la relación de altas y bajas en las riquezas rústica y urbana, hasta el 10 de Mayo.

Valtablado del Río, el recuento general de ganadería para 1941, por cinco días; el apéndice al amillaramiento por riqueza rústica, por quince días.

Torrebeleña, los repartimientos generales de utilidades del segundo semestre de 1939 y año 1940, por quince días.

SE VENDE una máquina encostaladora, marca «Ajuria», con motor en buen uso. Para tratar, con Leonardo Pliego Pliego, Villanueva de la Torre.

(Derechos, 3 inserciones, 7 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL